



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Veintiocho (28) junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Acción Popular
ACCIONANTE:	Autopistas del Café
ACCIONADO:	1. Pablo Alfonso Tobón Aristizábal como propietario Estación El Paraíso 2. Inversiones Tobón Patiño SAS representada por Pablo Alfonso Tobón Aristizábal
INTERVINIENTES	1. Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) 2. Curaduría Urbana 1 de Armenia 3. Curaduría Urbana 2 de Armenia 4. Departamento Administrativo de Planeación
RADICADO:	63-001-3103-002-2018-00106-00
ASUNTO:	Requiere accionado.

1-Este despacho mediante sentencia calendada el 30 de noviembre de 2022, dispuso:

“Primero: Declarar que Pablo Alfonso Tobón Aristizábal como propietario de la Estación El Paraíso e Inversiones Tobón Patiño SAS representada por Pablo Alfonso Tobón Aristizábal han vulnerado el derecho colectivo relacionado con la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, por poner en riesgo la seguridad vial y la integridad física de los ciudadanos con la ampliación del Mall El Paraíso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar al señor Pablo Alfonso Tobón Aristizábal como propietario de la Estación El Paraíso e Inversiones Tobón Patiño SAS representada por Pablo Alfonso Tobón Aristizábal, que dentro del término de CUATRO (04) MESES siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, inicie y termine las actuaciones y obras requeridas para la obtención del permiso previsto en el artículo 5 de la Resolución 716 de 2015 de la ANI.

Tercero: Ordenar al representante legal de Autopistas del Café, ejercer el acompañamiento a la parte accionada respecto a las actuaciones y obras requeridas para la obtención del permiso previsto en el artículo 5 de la Resolución 716 de 2015 de la ANI.

Cuarto: Ordenar al señor Pablo Alfonso Tobón Aristizábal como propietario de la Estación El Paraíso e Inversiones Tobón Patiño SAS representada por Pablo Alfonso Tobón Aristizábal y al representante legal de Autopistas del Café que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia; adopten medidas provisionales que garanticen la seguridad e integridad de quienes transiten por el lugar hasta tanto se cumpla el trámite previsto en la Resolución 716 de 2015 de la ANI.

Quinto: Conformar un comité Ad Honorem, integrado el señor Pablo Alfonso Tobón Aristizábal, un funcionario de Autopistas del Café, un funcionario de la Agencia Nacional de Infraestructura, un delegado de la Defensoría del Pueblo Regional Quindío, un delegado del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y un agente del Ministerio Público que puede ser el Personero Municipal de Armenia o su delegado, que tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente sentencia, comité que deberá rendir a este Despacho dos (02) informes sobre el

cumplimiento de esta providencia. El primero, al finalizar el término indicado en el numeral segundo y uno final, cuando se hayan culminado las obras . (Negrilla fuera de texto)

Sexto: Condenar en costas a la parte accionada y a favor de la accionante. Por Secretaría, líquidense de conformidad. Como agencias en derecho a favor del actor popular, se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente. El pago de las costas deberá hacerlo la parte demandada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe la liquidación de costas. Deberá igualmente la parte accionada, reembolsar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, el valor que el Fondo Para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, acciones populares y de grupo haya sufragado para la publicación del aviso ordenado en esta acción popular”

2- La citada providencia fue confirmada por el Superior mediante providencia calendada el 13 de abril de 2021.

3- A la fecha, el Comité Ad Honorem creado para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la referida sentencia NO ha presentado los informes ordenados en el numeral 5.

En consecuencia, ante el silencio del citado Comité y la NO presentación de los informes requeridos por parte de este despacho al accionado, hay lugar a REQUERIR AL COMITÉ AD-HONOREM para que, en el término de 10 días, presente informe sobre el acatamiento de la providencia decretada en este asunto.

Se ordena al Centro de Servicios en coordinación con la Secretaria remitir esta providencia a los siguientes correos electrónicos:

lgvelasquez@autopistasdelcafe.com;

juridica@autopistasdelcafe.com;

saidrubiano@gmail.com;

buzonjudicial@ani.gov.co;

info@curaduria1armenia.com

curador2@curaduriaarmenia.com;

juridica@curaduria2armenia.com;

planeacion@armenia.gov.co;

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

asuntosdefensor@defensoria.gov.co;

dcruz@defensoria.gov.co

regional.quindio@procuraduria.gov.co

Notifíquese,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

G.M

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e51d82fbc48ccee8b28259aaa705d32c562cc1feefef10383e977e25d8f941**

Documento generado en 28/06/2022 07:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>